



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001 -2017-ANA-DCERH

Lima, 20 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 190542-2017, presentado por **PERU LNG S.R.L.**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH de fecha 21.06.2016, se otorgó a **PERU LNG S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y el rechazo de salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de vertimiento, siendo este el 06.10.2017;

Que, mediante escrito de fecha 17.11.2017, **PERU LNG S.R.L.**, solicito la rectificación de los errores materiales contenidas en los cuadros insertos en el numeral 4.1 del artículo 4° de la precitada resolución, en lo respecta a la descripción de los parámetros de control establecidos para el vertimiento de agua residual tratadas y para el cuerpo natural del agua;

Que, el Informe Técnico N° 416-2017-ANA-DGCRH-EAV, refiere que existen errores materiales contenidos en los cuadros insertos en 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH, referidos a la descripción de los parámetros de control establecidos para el vertimiento de agua residual tratadas y para el cuerpo natural del agua en tal sentido, recomienda rectificar los errores materiales contenidos en la precitada resolución;

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1908 2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH;



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 4°.- (...)

4.1. (...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este			
V	Aguas residuales tratadas del CPI y salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural de PERU LNG SRL	8 534 826	358 760	13,6	Parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM: (pH, DBO ₅ , DQO, NH ₃ , Cloro Residual, As, P, Ba, Cd, Hg, Pb, Cr ⁶ , AyG (MEH), TPH, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes). Adicionalmente los parámetros CE, T°, SST caudal y volumen mensual acumulado	Mensual, según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este			
MMel 1	Mar frente a playa Melchorita, ubicado fuera de la zona de mezcla, aprox. a 150 m. al noreste del punto de descarga, a favor de la dirección predominante de la corriente.	8 534 031	357 797	Categoría 2 Subcategoría C3	En superficie y fondo: TDS, T° En superficie: AyG, TPH, P, OD, pH, TSS, Cr ⁶ , As, Cd	Trimestral, según compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Reporte a la ANA: Trimestral
MMel 2	Mar frente a playa Melchorita, ubicado fuera de la zona de mezcla, aprox. a 150 m. al sureste del punto de descarga, en contra de la dirección predominante de la corriente.	8 533 979	358 093			
T3-10	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado a aprox. 260 m. al noreste del punto de vertimiento	8 534 217	358 098			
T3-12	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado a aprox. 180 m. al suroeste del punto de vertimiento	8 533 899	357 798			
T3 - 0	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado en el terminal marítimo a aprox. 700 m. del punto de descarga propuesto	8 534 505	358 426			
T3 - 16	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado aprox. a 1,5 Km. al suroeste del rompeolas	8 532 422	356 376			

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.



ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **PERU LNG S.R.L.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua de Mala Omas Cañete y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua